

Santiago, cinco de septiembre de dos mil veintidós.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 785 del Código de Procedimiento Civil, se dicta la siguiente sentencia de reemplazo.

Visto y teniendo presente:

Se reproduce la sentencia de primer grado, como asimismo los considerandos tercero a octavo del fallo de casación que antecede.

Y visto además lo dispuesto en los artículos 186 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, **se confirma** la sentencia de fecha veintinueve de enero de dos mil veintiuno pronunciada por el Segundo Juzgado de Letras de San Antonio.

Regístrese y devuélvase.

Redactó la Ministra María Cristina Gajardo H.

Rol N°82.449-2021

Pronunciado por la Cuarta Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros señor Ricardo Blanco H., señoras Andrea Muñoz S., María Cristina Gajardo H., señor Diego Simpertigue L., y el abogado integrante señor Eduardo Morales R. No firma el abogado integrante señor Morales, no obstante haber concurrido a la vista y al acuerdo de la causa, por estar ausente. Santiago, cinco de septiembre de dos mil veintidós.



En Santiago, a cinco de septiembre de dos mil veintidós, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

